



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 698-2023-MINEM/CM**

Lima, 6 de setiembre de 2023

**EXPEDIENTE** : "TORIBIA 1", código 67-00001-23

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

**ADMINISTRADO** : Representaciones Aro E.I.R.L.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "TORIBIA 1", código 67-00001-23, fue formulado con fecha 15 de febrero de 2023, por Representaciones Aro E.I.R.L., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 01-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 17 de febrero de 2023, del área técnica de la Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios), se advierte que el petitorio minero "TORIBIA 1" se encuentra superpuesto parcialmente a: i) Los derechos mineros prioritarios extinguidos "PLAYA APOLO 11", código 07-00323-07, y "FUERZA PUKIRI 2011", código 67-00002-11; ii) La zona de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera, establecida por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, que derogó el Decreto de Urgencia N° 012-2010; iii) A la Reserva Comunal Amarakaeri y a su zona de amortiguamiento; y iv) Las áreas de las comunidades nativas de "Puerto Luz" y "Barranco Chico". Debido a las superposiciones antes señaladas, no se observa área disponible. Se adjunta plano (fs. 14).
3. Por Informe N° 008-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-UL, de fecha 21 de febrero de 2023, del área legal de la Dirección de Minería de Madre de Dios, se señala que, estando el petitorio minero "TORIBIA 1" superpuesto a derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, a la Zona No Minera y no existiendo área disponible, se opina por la inadmisibilidad del petitorio minero antes mencionado.
4. Mediante Auto Directoral N° 006-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de marzo de 2023, la DREMEH Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero "TORIBIA 1", y ordena que, consentida que fuera la resolución, se elimine la graficación de dicho petitorio minero del Sistema de Cuadrículas, no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 698-2023-MINEM-CM**

constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios mineros y se transcriba a la Dirección de Catastro Minero y Dirección de Derecho de Vigencia para los fines pertinentes.

- 
5. Con Escrito N° 440764, de fecha 22 de marzo de 2023, Representaciones Aro E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 006-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de marzo de 2023, de la DREMEH Madre de Dios.
  6. Mediante Auto Directoral N° 14-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 28 de marzo de 2023, de la DREMEH Madre de Dios, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 163-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, entre otros, por lo siguiente:

- 
7. Si bien mediante normas legales se ha suspendido la admisión de petitorios mineros en la Región de Madre de Dios, dichas suspensiones se vienen prorrogando por mucho tiempo, incrementándose la presencia de minería ilegal sobre dichas áreas, causando estragos al medio ambiente. Por tanto, surge la necesidad imperiosa de que se otorguen concesiones mineras en dichas áreas a fin de que se pueda controlar la afectación al medio ambiente.
  8. El procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras está regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, norma de mayor jerarquía que el decreto supremo que dispone la suspensión de admisión de petitorios mineros. Además, la finalidad perseguida por el Decreto Supremo N° 071-2010-EM se ha desnaturalizado completamente, debido a que la minería ilegal se ha expandido de forma alarmante en las áreas extinguidas, sin que el Estado la pueda controlar, por lo que la explotación de los recursos minerales se realiza contraviniendo las normas legales. Por tanto, el Estado no está velando por el interés general, ni el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, ni mucho menos por el cuidado del medio ambiente.



**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si el Auto Directoral N° 006-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de marzo de 2023, de la DREMEH de Madre de Dios, que declara inadmisibles el petitorio minero "TORIBIA I", se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 698-2023-MINEM-CM**

departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

10. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

11. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 01-2023-GOREMAD-GDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 17 de febrero de 2023, del área técnica de la Dirección de Minería de la DREMEH de Madre de Dios, se observa que el petitorio minero "TORIBIA 1" se encuentra superpuesto parcialmente a: i) Los derechos mineros prioritarios extinguidos "PLAYA APOLO 11" y "FUERZA PUKIRI 2011"; ii) La zona de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera establecida por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, que derogó el Decreto de Urgencia N° 012-2010; iii) La Reserva Comunal Amarakaeri y a su zona de amortiguamiento; y iv) Las áreas de las comunidades nativas de "Puerto Luz" y "Barranco Chico". Debido a las superposiciones antes señaladas, no se observa área disponible.
12. Posteriormente, por Informe N° 008-2023-GOREMAD-GDE/DREMEH-DM-UL, de fecha 21 de febrero de 2023, del área legal de la misma dirección, se señala que, estando el petitorio minero "TORIBIA 1" superpuesto a derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros y al no existir área disponible, se opina por la inadmisibilidad del petitorio minero antes mencionado.
13. La DREMEH de Madre de Dios, basándose en los informes antes señalados, mediante Auto Directoral N° 006-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de marzo de 2023, dispone declarar inadmisibile el petitorio minero "TORIBIA 1"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
14. En cuanto lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 698-2023-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Representaciones Aro E.I.R.L. contra el Auto Directoral N° 006-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

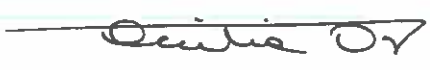
**SE RESUELVE:**

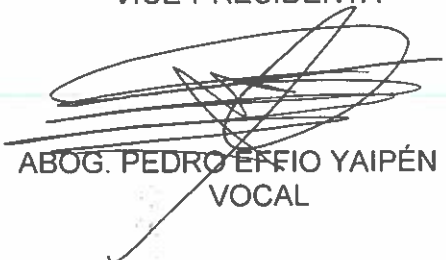
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Representaciones Aro E.I.R.L. contra el Auto Directoral N° 006-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)